

45

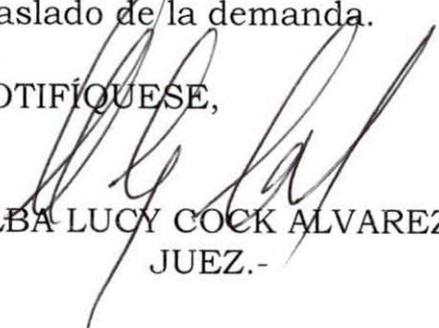
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., 30 NOV. 2020

Proceso 110013103021-2019-00742-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C. G. del P., el despacho tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada CASTELL CAMEL SAS a través de su representante legal., del auto de mandamiento de pago dictado en su contra calendado 16 de enero de 2020 (fol. 67), y de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso; notificación que se tendrá por surtida el día que se notifique este auto por estado.

Téngase en cuenta que la ejecutada renunció a los terminos de notificación, ejecutoria, a formular excepciones y al termino de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá _____

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha

Fijada a las 8 a.m.

El(la) Secretario(a). 

86

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., _____

30 NOV. 2020

Proceso EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA REINA
LTDA en contra de CASTELL CAMEL SAS

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

Al ser la demanda apta formalmente, ya que con ella se aportó documento que satisface a plenitud las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso y la legislación mercantil y desprenderse de tales instrumentos la legitimidad activa y pasiva de las partes, el Juzgado por auto de DIECISEIS (16) de enero de 2020 libro la correspondiente orden de pago (fol. 67 a 69-C1.), decisión de la cual se tuvo por notificada a la ejecutada CASTELL CAMEL SAS., por conducta concluyente conforme lo dispone el Art. 301 del C. General del Proceso., quien dentro de la oportunidad otorgada también guardó silencio.

Como consecuencia de lo anterior y no existiendo vicio que anule la actuación evacuada en el asunto, a voces del art. 440 del Código General del Proceso, si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se resolverá este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito y de las costas, conforme lo dispuesto en el Art.32 de la ley 1395 de 2010 que modifico el art. 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría en su oportunidad, tásense.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 3'000.000 Mcte. Practíquese por secretaría la liquidación ordenada.

NOTIFIQUESE.

**ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.**

SC



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.**

Bogotá

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

de este mismo fecha

El día a las 8 am

El Jefe de Secretaría.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., 30 NOV. 2020

Proceso 110013103021-2019-00742-00

Agréguese a los autos la documentación obrante a folios 81 a 84 de esta encuadernación.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art. 597 del CGP., se

DISPONE:

1.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada CASTELL CAMEL S.A.S., respecto de los inmuebles identificados con los FMI. 176-124088 y FMI. 176-124073, dictada dentro de este asunto por auto del 16 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 0228 del 23 de enero de 2020 febrero de 2014 al registrador de instrumentos públicos del Circulo de Zipaquirá.

Líbrese el oficio a que haya lugar y hágase entrega de este a la parte interesada para su trámite correspondiente.

2.- Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem. Líbrense los oficios respectivos.

3.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá

2020-11-30

La providencia enterada notificada por anotación en ESTADO No.

En esta misma fecha

Fecha de las 08:00

Este (a) Secretar(a).